

GOBIERNO DE CHILE Ministerio de Justicia Defensoría Penal Pública



APRUEBA CONTRATO HONORARIOS Nº 98 PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL.

Resolución Afecta Nº:

0093

Punta Arenas.

2 1 DIC. 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 1/19.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Lo referido en el artículo 20º letra h) de la Ley Nº 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; El artículo 11º del DFL Nº 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834 Estatuto Administrativo; La Ley Nº 20.882, ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; La resolución exenta Nº 590, del 30 de diciembre de 2015, de la Directora Administrativa Nacional que autoriza el presupuesto de apertura del año 2016 a la Defensoría Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y sus posteriores modificaciones; La resolución afecta Nº 46 de fecha 17/01/2013 que nombra a doña Gustava Aguilar Moraga como Defensora Regional de la Defensoría Regional de Magallanes a contar del 01 de diciembre de 2012; La solicitud de peritaje código Nº 49084 del 11/12/2016; Lo establecido en la Resolución Nº 908 de fecha 01 de Agosto de 2011, de Contraloría General de la República, fija normas sobre registro electrónico de decretos y resoluciones exentos relativos a las materias que indica; La Resolución Nº 1600, del 30 de octubre de 2008 y de la Contraloría General de la República que establece normas de exención para el trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

- Que corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública.
- 2. La necesidad de la Defensoría Regional del Magallanes y Antártica Chilena de contar con la opinión de expertos o profesionales que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en la causa RUD PTA-00657-16 imputado, Sr. Herber Gaspar Peran Barrientos RUN Nº 13.001.525-5.
- 3. Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20° de la Ley Nº 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa regional.

RESUELVO:

1. APRUEBASE el Contrato a honorarios para prestación de servicios de peritaje Nº 98 de 12/12/2016, celebrado entre la Defensoría Regional Magallanes y Antártica Chilena y don Juan Mauro Barrientos Orloff, RUT: , cuyo texto es el siguiente:

En Punta Arenas, a 12/12/2016, entre la Defensoria REGIONAL DEL MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA, representada, por su Defensor Regional(5) Don Ramón Bórquez Díaz, abogado, cédula de identidad N ambos domicillados en calle Jose Miguel Carrera Nº441 de la ciudad de Punta Arenas, región de MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA, en adelante "la Defensoria" o "la DPP" y don JUAN MAURO BARRIENTOS ORLOFF, RUT: , Profesión PSICOLOGO, con domicilio en calle , edincio de la comuna de , edincio de la comuna de , edincio de nadelante "el Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penal públicos, necesita contratar los servicios del perito, para la realización de una pericia en la especialidad de Psicólogo, y eventualmente, de así requerirlo "la Defensoría", la justificación de sus dichos y conclusiones en la respectiva audiencia judicial en la Causa RUD en la cual tiene calidad de imputado don RUN Nº solicitud código Nº 49084.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoria Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoria Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de PSICOLOGO, obtenido en la Universidad Católica de Chile y tener la Idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un Informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los cargos que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoria encomienda al perito, la realización del peritaje conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- C) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principlos de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUN del Imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, la pericia que se realice en razón de este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será Informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial al correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico que la Defensorla Regional determine para ello.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o con al menos 15 dlas corridos de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.

QUINTO:

a) Precio del informe:

Por la realización del peritaje señalado, la Defensoría pagará al perito la cantidad de \$154.000 (ciento cincuenta y cuatro mil pesos). Este valor incluye impuestos y considera todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada.

Para proceder a efectuar el pago del Informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá el registro del informe pericial en el sistema informático institucional por parte del defensor responsable de la correspondiente causa, impresión de fecha de peritaje y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a rembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario, 0,94 UTM, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUN del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoria el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoria Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 700 km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoria sino que rembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la comparecencia del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUN del correspondiente imputado.

SEXTO: Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

SEPTIMO: El perito deberá informar a la Defensorla, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

OCTAVO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula séptima, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado o defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

NOVENO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoria regional, local o licitada respectiva.
- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.
- Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.

- Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.
- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al Informe pericial.
- En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

DÉCIMO: Las partes declaran y están contestes en que si antes de que se efectúe la pericia que por este acto se encarga, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que ésta incide o por otras razones no imputables a la Defensoria, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoria, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7º del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley Nº 18.834.

DÉCIMO SEGUNDO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá in Integrum por la Ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando, la Defensoria Penal Pública, los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO: La vigencia de este contrato se extiende hasta el 31 de Diciembre del año 2016. El nombramiento de doña Gustava Aguilar Moraga, como Defensora Regional de MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA, consta de Resolución Nº46, de 17 de Enero, de 2013, del Defensor Nacional; La resolución exenta Nº 143 de fecha 19/06/2013 que establece el orden de subrogancia de la Defensora Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

- 2. DÉJESE establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba, las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, sobre inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades.
- 3. AUTORÍCESE al perito para dar inicio a la ejecución del peritaje encargado, sin esperar la total tramitación de la resolución que lo aprueba, atendidas razones de buen servicio y el estado de la causa.

4. IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales, al Subtítulo 24.01.271, hasta el límite máximo de 100 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del perito, al Subtítulo 22.01.001; al Subtítulo 22.08.007; al Subtítulo 22.03.001 y al Subtítulo 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

ANOTESE, TOMESE RAZÓN Y COMUNIQUESE.

VOB JURÍDICO/VOB DAR DISTRIBUCIÓN:

Contraloría Regional.

DAR.
Jefe de Estudios.
Servicios Jurídicos Australes Ltda.
Unidad de Adm. Y Finanzas.
Unidad de Contabilidad.

Oficina de Partes.

12112 Defensoria TAKE AGUT AR MORAGA DEPENSORA REGIONAL MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA



Contrato a honorarios para prestación de servicios de peritaje con persona Natural Nº98.-

En Punta Arenas, a 12/12/2016, entre la Defensoria REGIONAL DEL MAGALLANES Y ANTÀRTICA CHILENA, por rentada, por su Defensor Regional(S) Don Ramón Bórquez Díaz, abogado, cédula de identidad Nambos demiciliados en calle Jose Miguel Carrera N°441 de la ciudad de Punta Aranas, región de MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA, en adelante "la Defensoria" o "la DPP" y don JUAN MAURO BARRIENTOS ORLOFF, RUT: Profesión PSICOLOGO, con domicilio en calle El Portio", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoria Regional de MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penal públicos, necesita contratar los servicios del perito, para la realización de una pericia en la especialidad de Psicólogo, y eventualmente, de asi requeririo "la Defensoria", la judicación de sus dichos y conclusiones en la respectiva audiencia judicial en la Causa RUD con la cual tiene calidad de imputado don se servicio de sus dichos y conclusiones en la respectiva audiencia judicial en la Causa RUD con la cual tiene calidad de imputado don se servicio de conclusiones en la respectiva audiencia judicial en la Causa RUD peritor de cual tiene calidad de imputado don se servicio de conclusiones en la respectiva audiencia pudicial en la Causa RUD peritor de cual de cual tiene calidad de la cual tie

Deberá enfenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas equellas actividades realizadas por el experio, lendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoria Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circumstancias que sean relevantes juridicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el expectivo requedmiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoria Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de PSICOLOGO, obtenido en la Universidad Católica de Chile y tener la Idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos plantasdos mediante el presente contrato de prestación de servicios da peritaje, sobre el asunto materia de el o los cargos que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoria encomienda al perito, la realización del peritaje conforme a las directrices, reglas, estándares, principlos y normas legales, técnicas y cientificas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que este profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el articulo 315 del Código Procesal Peral, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que sa haltare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule al perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitade deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que sa trant valer, el RUN del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de perisje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, la pericia que se realice en razón de este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que la será informado por la Dirección Administrativa Regional, quodando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partos, bajo el carácter de reservado. Asimiemo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copta del respectivo informe pericial al correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico que la Defensoria Regional determine para ello.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aqual que indique el respectivo defensor. En lodo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o con al menos 15 días comidos de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicia).

Defensoria Penal Pública, Región de Magallanes y Antártica Chilena

www.defensoriagenal



a) Precio del informe:

a) Precio del Informe:
Por la realización del peritaje señalado, la Defensoria pagará al perito la cantidad de \$154,000 (ciento cincuenta y cuatro mil pesos). Esta valor incluye impuestos y considera todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un jugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada.
Para proceder a efectuar el pego del informe que considera los conceptos aludidos en esta clausula, se requerirá el registro del informe pericial en el sistema informitico institucional por perte del defensor responsable de la correspondiente causa, impresión de fecha de peritaje y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparecencia a sudiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante;

En el evento que, a requerimiente de la Defensoria, el perito además compareciera judicisimente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba despizzarse de su lugar de residencia, la Defensoria se obliga a rembolsar los gestos de alimentación y alejamiento asociados a esa comparecencia con un tope disrio, 0,94 UTM, cualquiera fuere el número de sudiencias al qua hublese asistido, en relación a la causa, singuiarizada por su RUD y por al RUN del correspondiente imputado, deblendo gestionar directamente el perito is antrega de los referidos servicios.

Igualmente, al a requerimiento de la Defensoria el perito deblere comparecer judicialmente en la causa donde se las hecho valer el respectivo Informe, y por ello deblera despiszarse de su lugar de residencia, los gastos de trastado serán pagados por la Defensoria Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilogiando traslados por via terrestre, y eventualmente por via aéros en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 700 km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha via de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pegados directamente por la Defensoria sino que rembolsados por ésta al perito, elempre y cuando se encuentran dichos gastos debidamente respaldados y se cheunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoria. El pago se efectuará una vez evaluada la comparacencia del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones sefaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El porito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUN del correspondiente imputado.

SEXTO: Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo sefisiado en el parrafo Sexio, del Tituto III, del Código Procesal Penal, a lin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bejo las condiciones que establezca la Defensoria.

SEPTIMO: El perito deberá informer a la Defensoria, mediante una declaración jurada simple, el presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repertición pública. En tal caso deberá elegularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informer si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en refación con la Defensoria.

Si el perilo tuviere pactada jornada l'aborat, bejo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incustido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparacencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

institución a la que serve.

OCTAVO: A su vez, el perito contratado esterá sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el articulo 54, 55 y 55 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que screditar mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexacios o la omisión de antecedantes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente ciáusula séptima, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoria para ponor término inmediato al presente convento.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de Incompatibilidad o amistad intima con el periclado o defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circumstancia facultará a la Defensoria para reasignar la solicitud de peritaje.

Defensoria Penal Pública, Región de Magallanes y Antártica Chilena

www.defensoriapenal.cl



NOVENO: SI el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscitlo con la Defensoria Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/a victimas, estará obligado a observar los siguientes limites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso le permitan, en las dependencias de la defensoria regional, local o licitada respectiva.
- Se deberá informar al entravistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra
 obligado, bajo consideración alguns, a concurrir a les dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y
 que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que sel
 io desee.
- Antes del Inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o victima, acerca de su función como tal para la Deferacola Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
- Durante la entrevista, el perito podrà utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el confexto en que se desarrolla la misma, alempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.
- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que les y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al Informe periosi.
- En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entravistas a victimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábito, es decir, de lunes a viermes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiera podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestía a la persona que debe ser consultada.

DÉCIMO: Las partes declaran y están contestes en que si antes de que se efectúe la pericia que por este acto se encarga, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesaries en la causa en que ésta incide o por otras razones no imputables a la Defensoria, ésta última lo comunicaria oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, ain responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoria, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7º del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley N° 18.834.

DÉCIMO SEGUNDO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá in integrum por la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando, la Defensoria Penal Pública, los derechos patrimoriales sobre la obra (informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO: La vigencia de este contrato se extlende hasta el 31 de Diciembre del eño 2016.

El nombramiento de doña Gustava Aguilar Moraga, como Defensora Regional de MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA, consta de Resolución Nº48, de 17 de Enero, de 2013, del Defensor Nacional; La resolución exenta Nº 143 de fectra 18/06/2013 que establece el orden de subroganda de la Defensora Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

El presente convenio so firma en dos ejemplares

JUAN MAURO BARRIENTOS ORFLOFF

PERITO

/僧/配金

Defensoria Co

MAGALTANES YANTANTICACHI

Defensoria Penal Pública, Región de Magallanes Antártica Chilena

www.defensoriapenal.c